



## **ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL**

Entidades Públicas o Privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos.

De acuerdo al artículo 10 numeral 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este numeral no aplica para la Federación Nacional de Judo por no ser una entidad internacional.

FEBRERO 2019.